



FIJACION EN LISTA N° 001 - TRASLADO; ARTICULO 110° C.G.P

| No. | Expediente | Clase de proceso | Motonave | Fecha de inicio | Traslado | Contenido |
|-----|--------------|--|-------------|-----------------|--|--|
| 1 | 13012022-003 | Investigación Jurisdiccional por Siniestro Marítimo DAÑO CAUSADO POR NAVE A INSTALACIÓN POTUARIA | MN DAVIDE B | 05/09/2022 | Se corre el presente Traslado por el término de tres (3) días. | Se corre traslado del escrito de Nulidad Procesal de fecha 02 de septiembre de 2022, presentado por el señor JAIME ANDRES DURAN RAMIREZ, apoderado de "COMPAS", el cual fue allegado por correo electrónico. Se adjunta el mencionado escrito en cuatro (04) folios. |

De conformidad con lo previsto en el artículo 110° del Código General del Proceso, se fija el presente traslado en lugar visible al público en la cartelera de la Capitanía De Puerto de Barranquilla, el día cinco (05) de septiembre de 2022, siendo las 8:00 horas y se desfija el día cinco (05) de septiembre de 2022 siendo las 16:00 horas. El expediente permanecerá en la secretaria de la Capitanía de Puerto de Barranquilla a disposición durante 3 días: 6,7 y 8 de septiembre de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 110° del Código General del Proceso.

Kellys Perinan
KELLYS PERINAN BARRIOS
Secretaria Sustanciadora.



Barranquilla, 2 de septiembre de 2022

Señor
Capitán de Navío **JESÚS ANDRÉS ZAMBRANO PIZÓN**
Capitán de Puerto de Barranquilla
Vía 40 No. 85 – 2202, sector Las Flores
Ciudad

Asunto: Solicitud de Nulidad Procesal. Numeral 5 Artículo 133 del CGP.

Referencia: Investigación por siniestro marítimo MN DAVIDE B.
Investigación jurisdiccional No. 13012022003.

JAIME ANDRES DURAN RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.140.826125, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 235552 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. (En adelante "COMPAS"). conforme a poder que obra en el expediente, acudo a su despacho, con el fin de presentar **SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL** amparado en numeral 5 del artículo 133 del Código General del Proceso (CGP), de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: De manera oficiosa el señor Capitán de Puerto de Barranquilla dentro de la presente Investigación Jurisdiccional Marítima, designó al señor ITALO JULIO PINEDA VARGAS como perito de navegación y cubierta y al señor JORGE ENRIQUE ROCHA RODRIGUEZ como perito evaluador, con el fin que rindieran dictamen pericial de acuerdo con sus especialidades.

SEGUNDO: El día 18 de agosto de 2022, el señor Capitán de Puerto de Barranquilla emitió auto mediante el cual fijó fecha de audiencia de rendición de dictamen pericial por parte de los señores ITALO JULIO PINEDA VARGAS y JORGE ENRIQUE ROCHA RODRIGUEZ, para el día 8 de septiembre de 2022 a las 9:00 am y 10:30 am respectivamente.

TERCERO: En virtud de lo anterior, el señor Capitán de Puerto de Barranquilla fijó la fecha de rendición de los dictámenes periciales, sin agotar el traslado previo de estos, ni tampoco notificó o puso en conocimiento de estos a las partes para que pudieran revisarlos y consultarlos en la secretaría de su despacho previo a la realización de la audiencia, tal como lo ordena los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso.

Lo anterior transgredió la oportunidad probatoria establecida en artículo 228 del Código General de Proceso (En adelante "CGP"), conforme se explicará a continuación.



II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

El artículo 238 del Código General del Proceso- aplicable en el presente procedimiento jurisdiccional marítimo-, de manera expresa establece que se debe dar traslado a las partes del escrito que contenga el dictamen pericial o poner en conocimiento de las partes el contenido de este. Así lo establece la citada norma al decir:

*“ART. 228.—**Contradicción del dictamen.** La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor (...)”*

El señor Capitán de Puerto de Barranquilla, de manera errónea fijó la fecha de rendición de los dictámenes periciales, sin agotar previamente el traslado o puesta en conocimiento de los escritos contentivos de estos dictámenes a las partes, lo cual constituye un vicio procedimental y una transgresión al debido proceso que deben regir las actuaciones judiciales, teniendo en cuenta que con esta omisión negó la posibilidad de que las partes conocieran el contenido de los dictámenes periciales e hicieran valer la oportunidad probatoria para aportar un nuevo dictamen y preparar el cuestionario que los peritos deben responder en audiencia, sobre el contenido de sus dictámenes.

El artículo 231 del CGP, establece que en el caso de los dictámenes decretados de oficio- como son los ordenados por su despacho-, estos deben permanecer en la secretaría a disposición de las partes durante un término mínimo de 10 días de antelación a la audiencia en el que perito rendirá su dictamen. Así lo establece la citada norma al decir:

*“ART. 231.—**Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio.** Rendido el dictamen permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.”*



El propósito de dar traslado y poner a disposición de las partes los dictámenes periciales con anterioridad a la audiencia de rendición por el perito, es brindar la oportunidad a las partes de revisar y analizar las consideraciones y conclusiones de estos peritajes, de tal forma que si ellas lo estiman pertinente puedan estructurar las preguntas que formularán al perito en interrogatorio, o presentar un nuevo dictamen de parte si así lo estiman pertinente. En el presente proceso jurisdiccional, las partes no conocemos el contenido de los dictámenes periciales que serán rendidos por el Perito de Navegación y Cubierta, y el por el Perito evaluador, porque su despacho no nos ha dado traslado o puesto en conocimiento de los escritos contentivos de estos dictámenes.

El citado artículo 228 del CGP es claro en manifestar que las partes pueden solicitar la comparecencia del perito para que responda el interrogatorio que se le formule o para aportar un nuevo dictamen pericial, no obstante, esta oportunidad probatoria se da ***“dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento”***. Su despacho omitió esta oportunidad probatoria teniendo en cuenta a que no se surtió el traslado de los dictámenes, y tampoco los puso a disposición o conocimiento de las partes.

El numeral 5 del artículo 133 del Código General del Proceso (CGP), establece:

“ART. 133.—Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

*5. **Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.**”*

COMPAS no ha sido notificado de un auto que haya dado traslado de los dictámenes periciales o que los haya puesto en disposición o conocimiento, por lo tanto, al haberse fijado fecha para la rendición de estos dictámenes sin haber dado traslado o puesto en conocimiento de las partes, se omitió la oportunidad probatoria que tenemos las partes para contradecir los dictámenes periciales emitidos por los peritos designados oficiosamente por su despacho, y por lo tanto se configuró la nulidad procesal descrita en el numeral 5 del artículo 113 del CGP.



SOLICITUD

PRIMERO: Sírvase declarar la nulidad del auto 18 de agosto de 2022, mediante el cual su despacho dispuso fijar fecha de audiencia de rendición de dictamen pericial por parte de los señores ITALO JULIO PINEDA VARGAS en su calidad de perito de Navegación y Cubierta, y JORGE ENRIQUE ROCHA RODRIGUEZ en su calidad de perito evaluador, y de todo lo actuado en el presente proceso después de la expedición del citado auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior:

2.1 Sírvase emitir auto mediante el cual se dé traslado a las partes de los dictámenes periciales emitidos por los señores ITALO JULIO PINEDA VARGAS en su calidad de perito de Navegación y Cubierta, y JORGE ENRIQUE ROCHA RODRIGUEZ en su calidad de perito evaluado, y se ponga en conocimiento y disposición de las partes dichos dictámenes.

2.2 Sírvase asignar una nueva fecha de rendición de los dictámenes periciales emitidos por los señores ITALO JULIO PINEDA VARGAS en su calidad de perito de Navegación y Cubierta, y JORGE ENRIQUE ROCHA RODRIGUEZ en su calidad de perito evaluador.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales los documentos obrantes en el presente proceso jurisdiccional marítimo y las actuaciones surtidas en el mismo.

NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones las recibiré en en Barranquilla en la Vía 40 Las Flores No. 85-1560 y en los correos electrónicos juridica@compas.com.co y/o jduran@compas.com.co

Respetuosamente,

JAIME ANDRES DURAN RAMIREZ
C.C. No. 1.140.826.125
T.P. No. 235552 del C.S.J
Apoderado Judicial de COMPAS